

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO CERO VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (027-2025)-----**

En la ciudad de Guatemala el día 10 de diciembre del año 2025, **NOSOTROS: SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA DE GONZALEZ** de 44 años, casada, guatemalteca, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- 2486 46605 1202, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA** y facultada para celebrar contratos para la adquisición de bienes y servicios, por medio del nombramiento otorgado a través del Acuerdo de Dirección DEN-RIC/188-2024, de fecha 6 de diciembre del año 2024, emitido por el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala, y que en el curso de este instrumento se me podrá denominar como **"LA ARRENDATARIA"**, en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la 21 Calle, 10-58, Zona 13, Colonia Aurora II, Municipio y Departamento de Guatemala. Manifestó que el Número de Identificación Tributaria -NIT- del Registro de Información Catastral de Guatemala es: 44916825. Y por la otra parte: **JOSÉ ANGEL LÓPEZ VÁSQUEZ**, de 45 años, soltero, Comerciante, guatemalteco, con domicilio, en el Departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Con Código Único de Identificación -CUI- 1644 25772 1901, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, manifiesto que mi Número de Identificación Tributaria -NIT- es 1033839K, extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- señalo como lugar para recibir notificaciones en la 12 Av. 3-02 zona 1, del municipio de Zacapa departamento de Zacapa . En el curso del presente instrumento se me podrá denominar como **"EL ARRENDANTE"**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, mismo que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** El artículo 43 literal "e" de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas establece: "El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto. No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente pueden ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas". Así mismo el artículo

*Qu*

61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece: “**Fraccionamiento:** Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de cotización o licitación y por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento, los casos siguientes: ... g) El arrendamiento de bienes inmuebles”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) Manifiesta “**LA ARRENDATARIA**” que la razón por la que se realiza el presente contrato obedece a que el Registro de Información Catastral de Guatemala, necesita contar con oficinas para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Zacapa-Chiquimula, que se encuentren ubicadas en el Departamento de Zacapa y que tengan espacio suficiente para llevar a cabo las actividades del proceso catastral y resguardar el mobiliario, equipo y vehículos. b) Aunado a lo anterior, cabe mencionar que no se encontró un lugar a mejor precio o con mejores condiciones, que el que da lugar a la realización del presente contrato, de acuerdo a los oficios identificados: Ref. RIC/ZA-CHI/DIR-MUN/728-2025 avvg, de fecha 03 de octubre del año 2025 y Ref. RIC/ZA-CHI/DIR-MUN/726-2025 avvg, de fecha 19 de noviembre del año 2025, dirigido a la Licenciada Sandra Suseth Fuentes Miranda, Gerente Administrativo Financiero del Registro de Información Catastral de Guatemala, por parte del Director Municipal del Registro de Información Catastral de Guatemala de Zacapa-Chiquimula. **TERCERA:** Manifiesta “**EL ARRENDANTE**”, que es propietario del Inmueble ubicado en Barrio la Reforma, frente al Colegio Vespertino, del Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa, mismo que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número de Finca 945, Folio 445, del Libro número 62E de Zacapa. **CUARTA: ESTADO DEL INMUEBLE:** El inmueble cuenta con 6 ambientes de 5.0x9.0 metros para unidades operativas, área administrativa con 3 oficinas de 2.5x 3.0 metros y área compartida de 4.0x3.0 metros y baño privado, 2 ambientes para archivo de 8.7x3.2 metros cada uno, área para bodega de 482.41m<sup>2</sup> y un salón para reuniones de 6.6x4.45 metros, baterías de baños para mujeres y hombres con dos sanitarios y un lavamanos cada uno, área de cafetería con pila y espacio para cocineta, parqueo para 30 vehículos, patio y garita de seguridad en entrada vehicular y peatonal de 2.50x2.80 metros. Los servicios básicos que posee son: energía eléctrica, agua potable y telefonía, su ubicación es en Barrio la Reforma, frente al Colegio Vespertino, Municipio y Departamento de Zacapa. **QUINTA:** Expresa “**EL ARRENDANTE**”, que por éste acto da en arrendamiento el bien inmueble identificado en la cláusula anterior a “**LA ARRENDATARIA**”, sujetándose a las siguientes condiciones: **A) PLAZO:** El plazo de este contrato será de doce meses, contados a partir del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2026.** **B) LA RENTA:** La renta mensual será de **(Q.14,200.00)**, IVA incluido, por lo que el monto total del presente contrato de arrendamiento es de **(Q.170,400.00)**. Los pagos por concepto de renta se harán dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada periodo mensual vencido, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, el pago o requerimiento de la parte arrendante se efectuará mediante depósito bancario. Los montos destinados para el pago de las rentas deberán cargarse a la partida presupuestaria número 11-00-000-001-000-151-1901-11-0000-0000, así como a las partidas presupuestarias que para el efecto asigne la Sección de Presupuesto de la Gerencia Administrativa Financiera de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y con cargo al renglón **151 “Arrendamiento de Edificios y Locales”**. *Qm*

“LA ARRENDATARIA” Manifiesta que el número de Cuentadancia de “EL RIC” es 2022-100-101-20-011. **C) DESTINO:** El inmueble será destinado para el funcionamiento de la oficina de la Dirección Municipal del Registro de Información Catastral de Zacapa-Chiquimula, ubicada en el Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa; **D) PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a “LA ARRENDATARIA”:

- a)** Introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de instrumentos o bienes de cualquier naturaleza, que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley, o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo, “LA ARRENDATARIA”, responsable directa de los daños y perjuicios que derivado del arrendamiento se ocasionen al inmueble, al Estado o a terceras personas;
- b)** Queda prohibido variar el destino del bien inmueble sin la autorización de “EL ARRENDANTE”, y
- c)** Subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento;

**E) MEJORAS:** Las reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que “LA ARRENDATARIA” desee efectuar en el inmueble, para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior o exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedarán en beneficio del bien inmueble, sin obligación de pago compensatorio alguno, salvo que se pactara otra cosa con “EL ARRENDANTE”, quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer; y si incumpliere con dicha autorización, las mejoras que se hagan quedarán en beneficio del bien inmueble, sin que se puedan retirar y sin obligación por parte de “EL ARRENDANTE” de hacer pago compensatorio alguno. Lo no previsto para esta materia se resolverá de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Civil en caso necesario. **F) FALTA DE PAGO:** El presente contrato se considera vencido por falta de pago de 2 mensualidades, en la forma, lugar y tiempo convenidos; o por falta de pago de los servicios instalados en el inmueble. El incumplimiento por parte de “LA ARRENDATARIA” de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, dará derecho a “EL ARRENDANTE” a dar por vencido el plazo del mismo y demandar su desocupación y cobro de rentas atrasadas en la forma legal respectiva, a dicha demanda podrá agregarse el cobro de deudas que “LA ARRENDATARIA” tenga por consumo de agua, energía eléctrica, telefonía y otros servicios contratados por “LA ARRENDATARIA”, así como los daños causados al inmueble. **G) GARANTÍA:** Por su parte “EL ARRENDANTE” se obliga a presentar a “LA ARRENDATARIA” la Garantía de cumplimiento por el 10% del valor total del presente contrato, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** “LA ARRENDATARIA” queda obligada a lo siguiente: **a)** A devolver el inmueble en buen estado, entendiéndose como buen estado aquel en el que queda el inmueble después de su uso normal, quedando como responsable de ello el Director Municipal del Registro de Información Catastral del Departamento de Zacapa; **b)** Al pago por consumo de servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio de telefonía y otros que se contraten por “LA ARRENDATARIA”, a partir del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2026** y por el tiempo que ocupe el inmueble, **c)** Un mes antes que “LA



**ARRENDATARIA** decida retirarse del bien inmueble, objeto del presente contrato permitirá el ingreso a personas para que lo conozcan, con autorización previa y por escrito otorgada por el Director de la Dirección Municipal de Zacapa- Chiquimula. **d)** Al cuidado y conservación del inmueble. **e)** A permitir a **"EL ARRENDANTE"** el ingreso de personas al inmueble con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones, previa autorización por escrito del Director Municipal o Asistente Administrativo de el "RIC" en el municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** Son obligaciones de **"EL ARRENDANTE"**, las siguientes: **a)** Mantener a **"LA ARRENDATARIA"** en el goce pacífico del bien durante el arrendamiento, **b)** No estorbar ni entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; **d)** Defender el uso del inmueble contra un tercero que pretenda tener o ejercer algún derecho sobre el mismo; **e)** Pagar los impuestos fiscales y municipales que gravitan sobre el bien y **f)** **"EL ARRENDANTE"** debe informar a **"LA ARRENDATARIA"** si tiene la intención de vender, ceder o traspasar el inmueble objeto del presente contrato, así como no puede ceder, traspasar o vender los derechos de posesión relacionados y las demás contenidas en el Código Civil, mientras dure el presente contrato. **OCTAVA:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del plazo sin que se celebre prórroga; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Por la falta de pago de 2 mensualidades en la forma, lugar y tiempo convenidos facultando a **"EL ARRENDANTE"** a dar por vencido el plazo del contrato y exigir la desocupación del inmueble; **d)** Por el incumplimiento de las respectivas obligaciones y responsabilidades del presente contrato; **e)** Por destrucción total o parcial del bien inmueble otorgado en arrendamiento; **f)** Por expropiación o evicción del bien inmueble dado en arrendamiento; **g)** De manera unilateral por parte de **"LA ARRENDATARIA"**, ya sea porque el espacio físico del inmueble se vuelva insuficiente para albergar al personal y vehículos; o que por causas imprevistas no se cuente con presupuesto suficiente para cubrir las rentas o por no convenir a los intereses de **"LA ARRENDATARIA"**, en cuyo caso deberá dar aviso por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que se dé por terminado el contrato, sin que por estas causas **"LA ARRENDATARIA"**, incurra en responsabilidad alguna. **NOVENA:** Expresamos ambas partes que en caso de controversia renunciemos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a la jurisdicción de juez competente dentro de la jurisdicción del Municipio de Guatemala. **DÉCIMA:** A solicitud de **"LA ARRENDANTE "** o de **"EL ARRENDATARIO"** se podrá suscribir la ampliación y/o prórroga del presente contrato, por una sola vez, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo indicado en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO.** Como **"LA ARRENDANTE"** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad competente de la entidad afectada para

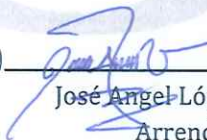
aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA:** Como “EL ARRENDANTE”, manifiesto que presté declaración jurada mediante Acta Notarial de fecha 14 de octubre del año 2025, faccionada por la Notaria Sahara Noemí Paiz Méndez, en la cual hizo constar que “EL ARRENDANTE” : a) ser de los datos personales consignados; b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 10) del Decreto Númer57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, no es deudor moroso del Estado de Guatemala n de sus instituciones autónomas y descentralizadas y que no está incluido dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, y que acepta el contenido de la presente acta notarial.**DÉCIMA TERCERA:** Ambas partes manifestamos que los lugares señalados en la comparecencia del presente contrato, son los lugares designados por los otorgantes para recibir notificaciones y aceptamos como buenas y bien hechas las notificaciones que se nos hagan en dichas direcciones; **DÉCIMA CUARTA:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las parte deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en el Decreto número 9-2015, del Congreso de la República de Guatemala y 42 de su reglamento. **DÉCIMA QUINTA:** Ambas partes declaramos en la calidad con que hemos comparecido, que aceptamos el presente instrumento público en la forma relacionada. El presente contrato queda contenido en tres hojas tamaño oficio con membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala impresas las dos primeras en su lado anverso y reverso y la tercera únicamente en su lado anverso. Los comparecientes manifestamos que hemos leído íntegramente el contenido del presente contrato y estando enterados de su contenido, objeto, validez, y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

(f)



Licda. Sandra Suseth Fuentes Mirandade Gonzalez  
Gerente Administrativo Financiero  
Registro de Información Catastral de Guatemala.

(f)



José Ángel López Vásquez  
Arrendante

**AUTENTICA.** En la ciudad de Guatemala, el día diez de diciembre de dos mil veinticinco, como Notario. **DOY FE: a)** Que las firmas que anteceden SON AUTENTICAS por haber sido signadas en mi presencia por la Licenciada **SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA DE GONZALEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarenta y seis mil seiscientos cinco, mil doscientos dos, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y el señor **JOSÉ ANGEL LÓPEZ VÁSQUEZ**, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación -CUI- mil seiscientos cuarenta y cuatro, veinticinco mil setecientos setenta y dos, mil novecientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; **b)** Que dichas firmas calzan el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (027-2025)**, contenido en tres hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala, las primeras dos impresas en su lado anverso y reverso, la tercera únicamente en su lado anverso y la presente en donde consta la razón de legalización de firmas respectivas; **c)** Que los signatarios firman nuevamente con el notario que autoriza.

(f)



Licda. Sandra Suseth Fuentes Miranda De Gonzalez  
Gerente Administrativo Financiero  
Registro de Información Catastral de Guatemala.

(f)



José Angel López Vásquez  
Arrendante



ANTE MÍ

Lic. Wellington Francisco Salazar Villaseñor  
Abogado y Notario



**FIANZA: C-2**

De Cumplimiento de Contrato

**Poliza No:1097625**

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA
Fiado:	JOSÉ ANGEL LÓPEZ VÁSQUEZ
Dirección del fiado:	02 AVENIDA 02-85 ZONA 2 COLONIA EL CHAPARRO, ZACAPA, ZACAPA
Contrato:	Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Número 027-2025 del 10 de diciembre del 2025
Valor del contrato:	Q. 170,400.00 (ciento setenta mil cuatrocientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento del Bien Inmueble Ubicado en Barrio la Reforma, frente al Colegio Vespertino, del Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa.
Plazo del contrato:	Doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.
Monto afianzado:	Q. 17,040.00 (diecisiete mil cuarenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firma Autorizada



Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2533594

beneficiario

CCOLINDRES

ecb#bnsv

CONDICIONES GENERALES  
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

**1\* DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de los mismos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza descentralizada y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

**DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer el pago de un SINIESTRO, no es un día hábil, esta PÓLIZA tiene inhiérra, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

**EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en esta PÓLIZA. El SINIESTRO se declara únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar debidamente planeado y subsegurado debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunada.

**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

**LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con respecto al SINIESTRO que incluya el monto de valor de la indemnización que correspondiera, según esta PÓLIZA. Intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de este MONTO AFIANZADO.

**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las que orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por nula.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que genera las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrese durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No está SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el incumplimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

**SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

**2\* NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter de garantía y está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en la sustancia como en el proceso.

**3\* CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO O EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por ende, con el presente documento, no comparecerán con solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceer a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de conformidad con los términos de esta PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**4\* TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los límites de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

**5\* CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida.

**6\* TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácticamente o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

**7\* INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contenidas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

**8\* ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que surta esta PÓLIZA, prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes a las originalmente contempladas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las asume, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

**9\* VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no se fija específicamente, su

vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si estos tiempos no hubieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2117 del Código Civil. Por ende, si el tiempo no se estipula en el presente respectiva, de donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO O EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de indemnizar al beneficiario. Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual, para que se haga esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación por parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10\* PAGO DE PRIMAS:** Si este tipo de prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA debe cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11\* AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presencia o ausencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando éste último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en la forma indicada libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12\* AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de esta notificación en el momento de producirse el caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

**13\* INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** SI SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado, LA AFIANZADORA deberá efectuar el pago de la indemnización de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor del contrato que haya sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también faltar a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no se ha producido el SINIESTRO, LA AFIANZADORA no tiene obligación de pagar la indemnización que se ha extendido a la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. C. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. D. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. E. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. F. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. G. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. H. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. I. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. J. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. K. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. L. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. M. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. N. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. O. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. P. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Q. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. R. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. S. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. T. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. U. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. V. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. W. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. X. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Y. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Z. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AA. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AB. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AC. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AD. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AE. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AF. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AG. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AH. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AI. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AJ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AK. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AL. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AM. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AN. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AO. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AP. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AQ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AR. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AS. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AT. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AU. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AW. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AX. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AY. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. AZ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BA. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BB. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BC. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BD. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BE. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BF. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BG. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BH. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BI. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BJ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BK. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BL. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BM. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BN. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BO. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BP. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BQ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BR. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BS. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BT. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BU. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la totalidad de la fianza, la indemnización que se le paga por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. BV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O C

Guatemala, 15 de Diciembre del 2025

Señores

REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 1097625

Fiado: JOSÉ ANGEL LÓPEZ VÁSQUEZ

Monto afianzado: Q. 17,040.00

Fecha de emisión: 15 de Diciembre del 2025

Atentamente,



Firma Autorizada

